

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7049

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto 84, de 6 de mayo, por el cual nombran a Manuel I. Palma S., Practicante de la Colonia Penal de Coiba.

Decreto 85, de 6 de mayo, por el cual nombran a Julio Alzamora, Mensajero de la Oficina de Panamá, y a Ramón González, Portero de la Oficina Postal de Las Tablas.

SECCION PRIMERA

Resolución 195, de 6 de mayo, por la cual otorgan sus vacaciones a Rita G. de Vieto.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 13, de 6 de mayo, sobre ceremonial diplomático.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 101, de 4 de mayo, por la cual conceden un auxilio pecuniario al maestro Julio Silva C.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 84 DE 1935

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel I. Palma S., Practicante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Francisco Sánchez A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 85 DE 1935

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio Alzamora, Mensajero de 4ª Clase de la Oficina de Penonomé, en reemplazo de Alfonso Luking.

Artículo 2º Nómbrase al señor Ramón González, Portero de la Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Antigua Molino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Mayo 6 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Rita G. Vieto un mes de vacaciones con derecho a sueldo para separarse del cargo de Archivera de la Presidencia de la República, a partir del día 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reglamentado el Ceremonial Diplomático

DECRETO NUMERO 13 DE 1935

(DE 6 DE MAYO)

sobre ceremonial diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

el siguiente

CEREMONIAL DIPLOMATICO EN PANAMA

CAPITULO I

Sección de Protocolo

Artículo 1º La Secretaría de Relaciones Exteriores es el medio de comunicación entre el Gobierno y las Misiones Diplomáticas.

Artículo 2º En todas las ceremonias relacionadas con el Cuerpo Diplomático, corresponde la dirección principal al Secretario de Relaciones Exteriores, y su ejecución a la Sección de Protocolo.

Artículo 3º La Sección de Protocolo estará a cargo de un Director, que lo será el Subsecretario de Relaciones Exteriores; de un Subdirector, que lo será el Introdutor de Ministros; y de los auxiliares que la Secretaría de Relaciones Exteriores crea conveniente nombrar.

Esta Sección se ocupará especialmente de la preparación y expedición de Tratados, Convenciones, Plenos Poderes, Cartas Credenciales y Cartas de Retiro; del cumplimiento del Ceremonial Diplomático; de la correspondencia relativa a privilegios, inmunidades y franquicias diplomáticas; de las audiencias diplomáticas; de las cuestiones de etiqueta y precedencia; de la recepción de los Enviados Diplomáticos y de la presentación de los extranjeros prominentes que visiten el país.

Artículo 4º La Sección de Protocolo dispondrá todo lo que sea necesario para el buen éxito de las ceremonias y festejos oficiales a que asistan el Jefe del Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores y el Cuerpo Diplomático.

Los invitados serán recibidos por el Director o el Subdirector del Protocolo y sus auxiliares, quienes en caso necesario harán las presentaciones de estilo.

Artículo 5º Esta Sección llevará un registro en donde anotará todos los cambios que ocurran en el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en el país y en el Cuerpo Diplomático de Panamá en el exterior, y cuidará de la publicación de las Listas Diplomáticas.

Artículo 6º La Sección de Protocolo será la fuente de información y de consulta para los Diplomáticos y las Autoridades Nacionales, en todo lo relativo al ceremonial y a la etiqueta oficiales.

Artículo 7º Los casos dudosos relativos a ceremonial y etiqueta que se presenten en la práctica, serán resueltos por el Director del Protocolo.

CAPITULO II

Jerarquía Diplomática

Artículo 8º El Gobierno de Panamá reconoce las jerarquías enumeradas a continuación;

Nuncio y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Internuncio y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Ministro Residente;

Encargado de Negocios con título expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del país respectivo;

Encargado de Negocios ad-interin, que es el presentado en tal carácter a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá por el Jefe de la Misión a quien sustituya o directamente por el Secretario de Relaciones Exteriores de su país;

Consejero;

Primer Secretario;

Segundo Secretario;

Tercer Secretario;

Adjunto Civil;

Adjunto Comercial;

Adjunto Militar;

Adjunto Naval;

Adjunto de Aviación; y

Encargado de Legación.

CAPITULO III

Llegada a la República de Agentes Diplomáticos Extranjeros

Artículo 9º La Secretaría de Relaciones Exteriores, tan pronto como reciba aviso de la llegada de un Agente

Diplomático, impartirá las órdenes del caso para que le sean acordadas las cortesías de costumbres, las cuales se harán extensivas al personal de la Legación.

Artículo 10. El Agente Diplomático será recibido en los Puertos de Balboa o Cristóbal o en la Estación del Ferrocarril de Panamá por el Introdutor de Ministros o cualquier otro miembro del Protocolo o por el funcionario público designado al efecto, quien le dará la bienvenida en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores.

Si el Agente de que se trata es Embajador o Plenipotenciario en Misión Especial, el Secretario de Relaciones Exteriores designará el miembro o miembros del Protocolo que habrán, según el caso, de darle la bienvenida en nombre del Presidente de la República y del Gobierno.

CAPITULO IV

Misiones Diplomáticas

Artículo 11. Las misiones Diplomáticas serán recibidas según su categoría; y dentro de una misma categoría, conforme a las fechas en que soliciten su reconocimiento oficial. Si varias lo solicitaren en el mismo día, serán recibidas según el orden alfabético de las naciones que representen.

CAPITULO V

Recepciones Diplomáticas

SECCION I

Ceremonial de Embajadores

Artículo 12. Llegado el Embajador a la Capital hará visita de cortesía al Secretario de Relaciones Exteriores, de quien solicitará audiencia por mediación del Introdutor de Ministros.

Artículo 13. En su primera visita el Embajador entregará al Secretario de Relaciones Exteriores la copia de estilo de sus Credenciales, y la de la Carta de Retiro, de su antecesor, en su caso, una copia del discurso que pronunciará en el acto de su recepción y una lista nominal del personal de la Misión, y solicitará que el Presidente de la República tenga a bien señalar día y hora en que haya de verificarse la ceremonia.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Embajador.

Artículo 14. En la fecha señalada para la recepción y con la anticipación debida a la hora acordada, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente de la República se dirigirán a la residencia del Embajador en un carruaje del Estado. Al llegar a la residencia del Embajador, el Introdutor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le está reservado. El Embajador ocupará el asiento de honor a la derecha, y a su izquierda se sentará el Introdutor de Ministros; el Secretario de la Misión tomará el asiento de la derecha del Edecán.

Cuando la Misión tuviera más de un Secretario y Agregados, el Edecán los invitará a tomar otro carruaje en el orden siguiente: El Primer Secretario ocupará el puesto de honor a la derecha y el Edecán a la izquierda.

Artículo 15. Al subir al carruaje lo hará en primer término el Embajador, siguiéndole los demás por su orden de categoría, procediéndose a la inversa en el momento de bajar.

Artículo 16. Cuando hubiere necesidad de ocupar dos o más carruajes partirán primero de la residencia del Embajador, los que conduzcan el personal de la Embajada y enseguida de éstos el que ocupe el Embajador. A la salida del Palacio Presidencial se procederá a la inversa.

Artículo 17. Un escuadrón de Policía Montada dará escolta al carruaje que conduzca al Embajador.

Artículo 18. A la llegada del Embajador al Palacio Presidencial, la fuerza de la Policía Nacional rendirá honores y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional.

Artículo 19. El Director del Protocolo y el Secretario General de la Presidencia recibirán al Embajador y su comitiva en el último descanso de la escalera y, previamente anunciado, lo conducirán a presencia del Presidente de la República.

Artículo 20. El Presidente de la República recibirá al Embajador acompañado de los Miembros de su Gabinete.

Artículo 21. En el salón de recepciones, al llegar frente al Presidente de la República, el Embajador, teniendo a su derecha al Director del Protocolo y a su izquierda al Introdutor de Ministros, hará un saludo. El acompañamiento del Embajador ocupará un lugar detrás de éste, a corta distancia, y cerrarán la comitiva el Secretario General de la Presidencia y el Edecán.

Enseguida el Embajador leerá su discurso, terminado el cual el Presidente leerá su respuesta.

Artículo 22. El Embajador estrechará la mano del Presidente de la República y le entregará luego sus Credenciales y la Carta de Retiro de su antecesor, si lo hubiere. Enseguida saludará al Secretario de Relaciones Exteriores y éste, a su vez, presentará al Embajador a los demás Miembros del Gabinete.

El Presidente invitará al Embajador a sentarse a su derecha y después de unos minutos de conversación, éste pedirá permiso para presentarle los miembros de la Embajada, con lo que terminará la audiencia.

El Embajador y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada, acompañados el Director del Protocolo y el Secretario General de la Presidencia hasta el mismo lugar donde los recibieron.

Artículo 23. Al salir el Embajador y antes de subir al carruaje la Banda Republicana ejecutará el Himno del Estado que envía al Embajador, rindiéndole honores las fuerza de Policía.

Artículo 24. El Introdutor de Ministros y el Edecán acompañarán a la Embajada hasta la residencia del Embajador, dándole escolta la Policía Montada.

Artículo 25. Después de un tiempo prudencial, según la hora de presentación de Credenciales, el Secretario de Relaciones Exteriores visitará al Embajador en su domicilio, a nombre del Gobierno, acompañado del Subsecretario y del Edecán del Presidente de la República e inmediatamente después el Embajador corresponderá la visita al Presidente de la República y a los Secretarios de Estado.

Artículo 26. En las anteriores ceremonias se usará chaqué o uniforme.

SECCION II

Ceremonial de Ministros Plenipotenciarios y Residentes

Artículo 27. La recepción de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes se efectuará con las mismas formalidades que la de los Embajadores con las siguientes modificaciones:

a) El Ministro y su comitiva serán recibidos en el último descanso de la escalera del Palacio Presidencial por el Secretario Privado del Presidente, quien los conducirá a presencia del Jefe del Estado.

b) El Presidente de la República recibirá al Ministro acompañado del Secretario y del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

c) No habrá discursos.

d) El Secretario de Relaciones Exteriores presentará al Ministro al Presidente de la República, a quien hará

entrega de sus Credenciales y de la Carta de Retiro de su antecesor, si lo hubiere. A su vez el Ministro presentará, con la venia del Presidente, el personal de la Misión. El Presidente invitará al Ministro a sentarse a su derecha y concluida la entrevista, el Jefe de la Misión y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada. El Secretario Privado del Presidente acompañará al Representante Diplomático hasta el mismo lugar donde lo recibió.

e) El mismo día de la recepción, el Ministro visitará en su Despacho al Secretario de Relaciones Exteriores, quien corresponderá la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes.

SECCION III

Ceremonial de Encargados de Negocios

Artículo 28. Los Encargados de Negocios tan pronto como lleguen a la Capital de la República solicitarán audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores, por mediación del Introdutor de Ministros, para hacer entrega de sus Cartas de Gabinete, y después de reconocidos solicitarán una audiencia privada al Presidente de la República, por conducto del Director del Protocolo.

Señalado día y hora en que el Jefe de la Nación deba recibirlo, el Encargado de Negocios será acompañado a Palacio y presentado al Presidente de la República por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 29. Los Encargados de Negocios ad-interim serán presentados al Secretario de Relaciones Exteriores por los Jefes de Misión a quienes sustituyan, y en caso de no ser posible, serán acreditados mediante nota dirigida a la Cancillería por el Jefe de Misión o por el Secretario de Relaciones Exteriores de su país.

Artículo 30. En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, podrá reconocerse provisionalmente al Secretario de la Legación como Encargado de Negocios a, i, hasta que su Gobierno confirme por nota o por cablegrama su nombramiento. La antigüedad en este caso empezará a contarse desde que se reciba confirmación.

Artículo 31. En las anteriores ceremonias se usará traje de visita o de calle.

SECCION IV

Otras Recepciones

Artículo 32. Para la recepción de Misiones Diplomáticas Especiales se observará el ceremonial correspondiente a la categoría de que vengan investidos dichos diplomáticos y, si éstos la desearan, se pronunciarán discursos en el acto de la presentación de Credenciales.

CAPITULO VI

Visitas Diplomáticas

Artículo 33. Las visitas de cortesía de los Jefes de Misión, una vez reconocidos, corresponden:

a) Los Embajadores sólo visitarán al Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores y, por tarjeta, a los demás Secretarios de Estado; éstos devolverán la visita en igual forma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

b) Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y los Ministros Residentes visitarán a los Secretarios de Estado y al Subsecretario de Relaciones Exteriores en sus despachos oficiales, dentro de las veinticuatro horas de la presentación de Credenciales; los Secretarios y el Subsecretario devolverán la visita por tarjeta, dentro de las cuarenta y ocho horas.

c) Cuando un Jefe de Misión, casado o no, desee presentar sus respetos a la esposa del Presidente de la República y a la del Secretario de Relaciones Exteriores, solicitará, por conducto del Director del Protocolo, que se tenga a bien fijar día y hora para la visita. El día señalado será recibido sin ceremonial. La señora del Presi-

dente y la del Canciller devolverán la visita, por tarjeta, a la esposa del Diplomático, dentro de los ocho días.

d) El Subsecretario de Relaciones Exteriores y el Introdutor de Ministros, con sus esposas, visitarán a los Embajadores y Ministros que fueren casados, dentro de los ocho días después de presentadas sus Credenciales y estas visitas serán devueltas en los ocho días subsiguientes.

CAPITULO VII

Relaciones Oficiales

Artículo 34. El Gobierno de Panamá no podrá tratar con las otras naciones asunto alguno, ni entrar en relaciones oficiales con las Legaciones que éstas tengan acreditadas en él, si no es por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que será el único órgano de comunicaciones entre los diferentes ramos de la administración pública y los Gobiernos extranjeros o sus Representantes Diplomáticos.

Artículo 35. El Secretario de Relaciones Exteriores tratará personalmente con los Jefes de Misión los asuntos encomendados a él o a ellos; pero en caso de ausencia que se prolongue por más de dos días podrá sustituirle el Subsecretario, siempre que no se trate de ultimar una negociación.

Artículo 36. El Secretario de Relaciones Exteriores fijará un día de la semana y lo participará por escrito a los Jefes de Misión, para recibir a éstos en audiencias regulares y tratar con ellos los asuntos corrientes.

Artículo 37. El Secretario de Relaciones Exteriores podrá suspender temporalmente las audiencias semanales, dando el oportuno aviso a los Jefes de Misión.

Artículo 38. Si fuera del día señalado para las audiencias regulares, un Agente Diplomático deseara tratar con el Secretario de Relaciones Exteriores un asunto de urgencia, solicitará una audiencia especial por medio del Director o el Subdirector del Protocolo.

Cuando sea el Secretario de Relaciones Exteriores quien tenga que conferenciar con algún Jefe de Misión, procederá en igual forma, invitándolo a pasar a la Secretaría el día y hora fijados.

Artículo 39. Toda comunicación que se dirija colectivamente a los Jefes de Misión deberá hacerse por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático; pero en casos de urgencia se remitirá directamente a cada Jefe de Misión.

Artículo 40. Los Cónsules Extranjeros cuyos países carezcan de representación diplomática ante el Gobierno de la República, tratarán con el Subsecretario de Relaciones Exteriores los asuntos que tengan que gestionar ante el Despacho.

Artículo 41. El Presidente de la República recibirá a los Jefes de Misión en audiencias solemnes y privadas. Son audiencias solemnes las que se efectúan con el ceremonial prescrito en este Decreto para recibir a los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y a los Ministros Residentes en la presentación de Credenciales. Son audiencias privadas las que se efectúan para la entrega de Cartas de Retiro de los Jefes de Nación, visitas, despedidas, presentación de Encargados de Negocios y de extranjeros de distinción.

Artículo 42. Los Jefes de Misión no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República sino en los casos de invitación especial a los actos públicos que presida el Jefe del Estado o cuando sean invitados personalmente por éste.

Artículo 43. Cuando un Jefe de Misión desee conferenciar con el Presidente de la República, deberá solicitar del Secretario de Relaciones Exteriores, por medio de nota, que le sea concedida la audiencia, expresando la

naturaleza del asunto sobre el cual desea conferenciar con el Jefe de la Nación.

Artículo 44. Concedida la audiencia por el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores lo informará al Jefe de Misión que la hubiere solicitado, indicando día y hora en que deba celebrarse. En la fecha y hora que se señale, el Jefe de Misión se presentará en el Palacio Presidencial, donde lo recibirá el Edecán del Presidente y lo conducirá a presencia del Jefe de la Nación, a quien acompañará el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 45. Los Secretarios, Consejeros y Adjuntos de Legación que no hubieren acompañado al Jefe de la Misión en el acto de la presentación de Credenciales, serán presentados por éste al Presidente de la República en la primera oportunidad, y al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores en las audiencias semanales o en audiencia especial solicitada con tal objeto.

Artículo 46. En todos los actos oficiales del Gobierno el vestido blanco será considerado como traje de etiqueta, salvo en la presentación de Credenciales y en la sesión de apertura de la Asamblea Nacional, para los cuales se usará el chaqué; salvo las recepciones sociales nocturnas o banquetes a que concurren señoras, para las cuales es de rigor el frac; y salvo también que en las correspondientes invitaciones se indique otro vestido.

En las audiencias privadas del Presidente y del Secretario de Relaciones Exteriores, se usará traje de visita o de calle.

Artículo 47. Las invitaciones a banquetes ofrecidos por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores, al Cuerpo Diplomático, serán enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con la debida anticipación y deberán ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo.

Artículo 48. En todos los casos en que el Cuerpo Diplomático deba ser invitado para asistir en cuerpo a los actos públicos, la invitación será hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores, por conducto del Decano del Cuerpo.

Artículo 49. Cuando las altas Autoridades Civiles o Militares de la Zona del Canal sean invitadas para asistir a los actos públicos, la invitación será hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores, por conducto del Ministro de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VIII

Aniversarios

Artículo 50. El Presidente de la República recibirá oficialmente a los Jefes de Misión y demás miembros del Cuerpo Diplomático y sus respectivas familias, el 1° de Enero y el 3 de Noviembre de cada año. En estas recepciones acompañará al Presidente de la República el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 51. En el día del Aniversario Cívico o del Natalicio del Soberano de un país que tenga representación diplomática en Panamá, se izará la bandera nacional en los edificios públicos, y el Edecán del Presidente, en nombre de este Magistrado, y el Secretario de Relaciones Exteriores harán una visita de congratulación al Jefe de la Misión Extranjera. A estos actos de cortesía se agregarán otras ceremonias o demostraciones en los casos de convenios o acuerdo especiales.

CAPITULO IX

Poseión del Presidente de la República

Artículo 52. Para el acto de posesión del Presidente de la República el Honorable Cuerpo Diplomático será invitado y ocupará un lugar preferente.

Artículo 53. Tan pronto como se constituya un nuevo Gobierno, la Cancillería lo comunicará por nota a las Legaciones.

Artículo 54. Dentro de los ocho días siguientes a la formación del nuevo Gobierno, el Cuerpo Diplomático será invitado para que, en corporación, salude al nuevo Jefe de Estado.

En este acto se observará el siguiente ceremonial:

El Introdutor de Ministros recibirá a los Diplomáticos en una de las Salas de Palacio y a la hora precisa que se haya fijado oportunamente, pasarán los Jefes de Misión, e norden de precedencia, seguidos cada uno del personal de su Legación, al Salón de Recepciones en el que se encontrará el Presidente de la República acompañado del Secretario y del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores presentará a los Jefes de Misión y éstos, a su vez, presentarán al personal de su Legación.

Terminada la presentación, departirán algunos momentos y, observando la formación inicial, se efectuarán las despedidas en igual orden.

Artículo 55. En la ceremonia de que trata el artículo anterior se usará traje de visita o de calle.

CAPITULO X.

Cambios de Secretario y Subsecretario

Artículo 56. La persona nombrada para desempeñar el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, una vez que se posesione de él, comunicará este hecho por medio de nota circular a los Jefes de Misión y al propio tiempo les anunciará por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático día y hora que fije para recibir colectivamente a los Miembros de las Misiones.

También comunicará por cable el acto de posesión a las Cancillerías Extranjeras, por conducto de los Agentes Diplomáticos de la República en aquellos países donde hubiere representación diplomática de Panamá, y directamente a las demás por medio de nota.

Artículo 57. El día fijado para la visita del Cuerpo Diplomático, el Subsecretario de Relaciones Exteriores hará la presentación de los miembros del mismo al Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 58. Veinticuatro horas más tarde de recibida la visita del Cuerpo Diplomático, el Secretario devolverá ésta a los Jefes de Misión que hubieren concurrido, por tarjeta.

Artículo 59. Inmediatamente después de que un nuevo Subsecretario de Relaciones Exteriores haya presentado la promesa de estilo, el Secretario lo comunicará, por nota circular, al Cuerpo Diplomático extranjero y al Cuerpo Diplomático y Consular panameños; y, el Subsecretario, dentro de los ocho días siguientes, visitará, por tarjeta, al personal de las Legaciones extranjeras.

CAPITULO XI

Precedencias

Artículo 60. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará publicar en la GACETA OFICIAL la Resolución en la cual se reconoce el carácter en que viene investido el Representante Diplomático, cuando se trate de Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios con Cartas de Gabinete y, la fecha de dicha Resolución, servirá para establecer la antigüedad de cada Jefe de Misión.

La precedencia de los Encargados de Negocios a. i. y de los Encargados de Legación se determinará por la fecha de nota en que fuesen acreditados, y la de los Consejeros, Secretarios y Adjuntos será la misma de los respectivos Jefes de Misión, dentro de cada categoría.

Artículo 61. Cuando concurren varias Misiones Especiales, acreditadas para asistir a actos solemnes de la Nación o a un Congreso que el Gobierno haya convocado entre dos o más naciones o cuya sede haya sido fijada por éstas en Panamá, tendrá por cortesía, la precedencia sobre el Cuerpo Diplomático Residente, en todos los actos oficiales. Lo mismo se observará si la Misión Especial es acreditada por cortesía internacional, para corresponder a alguna atención del Presidente de la República o del Gobierno. Pero si se trata de una Misión Especial sólo, acreditada para la discusión y el arreglo de algún negocio determinado, ocupará en los actos oficiales, si lo permite la naturaleza del acto, el mismo sitio que la Misión Permanente de su propio país, como formando parte de ella, a menos que la categoría diplomática del Enviado Especial fuere superior a la del Jefe de la Misión Permanente, en cuyo caso en Enviado de la Misión Extraordinaria, ocupará el puesto que le corresponda conforme a su categoría y a lo que disponen los artículos 8º y 10º del presente Ceremonial.

Artículo 62. El Cuerpo Diplomático ocupará en todos los actos oficiales a que concurra, un lugar preferente que le designará el Director del Protocolo, y su colocación será por orden de jerarquía y antigüedad de sus titulares salvo el caso en que circunstancias particulares no lo permitan.

Artículo 63. Cuando el Cuerpo Diplomático asista a actos oficiales a que concurren el Presidente de la República y los altos funcionarios del Gobierno, ocupará el frente o la derecha del Presidente, colocándose a la izquierda los altos funcionarios panameños.

Artículo 64. Si el local no fuese bastante amplio, sólo se situarán a la derecha o enfrente del Presidente de la República los Jefes de Misión, y el resto de los miembros del Cuerpo Diplomático se colocará en otro lugar de preferencia.

Artículo 65. Cuando las altas Autoridades Civiles y Militares de la Zona del Canal asistan a actos oficiales a que concurren los Poderes del Estado y el Cuerpo Diplomático, ocuparán lugares de preferencia que les señalará el Director del Protocolo.

Artículo 66. En los desfiles, el Cuerpo Diplomático irá inmediatamente después de los Secretarios de Estado, ocupando el Primer puesto el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 67. Las altas Autoridades Civiles y Militares de la Zona del Canal seguirán al Cuerpo Diplomático.

Artículo 68. Entre los altos funcionarios de la República registrá el siguiente orden de precedencia en las ceremonias y fiestas oficiales en que se encuentren los Poderes del Estado:

1. Presidente de la República.
2. Presidente de la Asamblea Nacional.
3. Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
4. Secretarios de Estado.
5. Designados a la Presidencia de la República.
6. Secretario General de la Presidencia.
7. Subsecretarios de Estado.
8. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
9. Procurador General de la Nación.
10. Contralor General de la República.
11. Director General de Correos y Telégrafos.
12. Gobernador de la Provincia de Panamá.
13. Alcalde Municipal del Distrito de la Capital.
14. Rector de la Universidad.

15. Inspector General de Enseñanza.
16. Consejales de la ciudad de Panamá.
17. Jueces de Circuito.
18. Jueces Municipales.
19. Jefes y Oficiales de la Policía Nacional.

Artículo 69. Cuando el Subsecretario de Relaciones Exteriores desempeñe interinamente las funciones de Secretario del Ramo, ocupará en las ceremonias y fiestas oficiales el lugar correspondiente a Secretario.

Artículo 70. El Edecán del Presidente de la República ocupará un lugar cercano a éste.

Artículo 71. El Introdutor de Ministros y los Auxiliares de Protocolo se colocarán en todas las ceremonias y fiestas oficiales, inmediatamente después del Cuerpo Diplomático, si concurriera éste.

Artículo 72. Cuando asistan a ceremonias y fiestas oficiales miembros del Cuerpo Diplomático panameño, en servicio activo, que se encuentren temporalmente en la República, serán colocados después del Cuerpo Diplomático extranjero. En los banquetes, alternarán, en igualdad de categoría, con los Jefes de Misión acreditados en Panamá.

Artículo 73. Cuando asistan a ceremonias y fiestas oficiales el Arzobispo de Panamá u otros altos dignatarios de la iglesia, lo mismo que Ex-Presidentes de la República u otras personas de esta consideración, el Director del Protocolo les señalará sitio especial.

Artículo 74. El Cuerpo Consular será colocado después de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 75. Si la Asamblea Nacional Legislativa estuviese reunida y asistiere en cuerpo a alguna ceremonia oficial, ocupará puesto inmediato a los Subsecretarios de Estado.

Artículo 76. En los banquetes oficiales, el Decano del Cuerpo Diplomático tiene derecho a un lugar inmediato después del Secretario de Relaciones Exteriores. Los Jefes de Misión alternarán, según el orden de jerarquía y antigüedad, con los demás miembros del Gabinete y el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 77. Si asistieren a un banquete oficial los Presidentes de los Poderes Legislativos y Judicial ocuparán puestos prominentes después del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 78. En los banquetes a los cuales concurren el Presidente de la República y la señora, deberán presidir ellos la mesa, aún cuando el banquete no sea ofrecido en su honor sino en el de alguna otra persona, como por ejemplo un Secretario de Estado o un Embajador extranjero, en cuyo caso éstos y sus señoras deberán situarse a la izquierda alternativamente del Presidente y de su esposa, así como los anfitriones ocuparán en el mismo orden los asientos de la derecha.

Artículo 79. Siempre que los banquetes tengan un carácter oficial diplomático y no asista el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores y su señora ocuparán los puestos de honor a la derecha del anfitrión y su esposa alternativamente.

Cuando se presente el caso de que el agasajante no tuviere esposa, el banquete será presidido por el anfitrión y el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 80. Cuando concurren a una ceremonia oficial dos personas con la misma categoría y antigüedad, tendrá precedencia la de mayor edad, y si ésta fuere la misma, se determinará la precedencia por el orden alfabético de la nación que respectivamente representen.

Artículo 81. Cuando las altas Autoridades Civiles y Militares de la Zona del Canal sean invitadas a banquetes oficiales, les serán reservados puestos de preferencia, así:

El Gobernador, el Comandante del 15º Distrito Naval y el Comandante General del Ejército acantonado en la Zona, en su orden, alternarán con los Jefes de Misión, los Secretarios de Estado y el Subsecretario de Relaciones Exteriores, después del Ministro de los Estados Unidos de América. Las demás autoridades de la Zona del Canal alternarán, de acuerdo con su categoría, con las autoridades panameñas, después de los Jefes de Misiones Extranjeras.

CAPITULO XII

Tratamientos

Artículo 82. Corresponden al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores y a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios y residentes el tratamiento de Vuestra Excelencia, y el de Vuestra Señoría al Introdutor de Ministros y a los Encargados de Negocios. Las denominaciones de Excelentísimo y Honorable son equivalentes a las anteriores, en su orden.

Este tratamiento será de absoluto rigor únicamente en la correspondencia oficial cruzada entre la Cancillería y las Embajadas y Legaciones.

A los Consejeros, Secretarios, Adjuntos y Encargados de Legación les corresponde el título de Honorables.

CAPITULO XIII

Fueros y Privilegios

Artículo 83. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos los fueros y preeminencias establecidas por el Derecho Internacional.

Artículo 84. Para que los Enviados Diplomáticos puedan hacerse reconocer en cualquier momento por las autoridades de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores les extenderá, al ser reconocidos oficialmente, una tarjeta de identidad.

Artículo 85. Cuando en juicio civil o criminal sea necesaria la declaración o informe de un Diplomático residente en el territorio de la República, el Juez de la causa se dirigirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual pasará nota al Diplomático, para que se sirva dar su declaración por certificación jurada.

En caso de negativa, no podrá exigirse al Diplomático que preste declaración.

Artículo 86. Están exentos de registro los equipajes de los Enviados Diplomáticos y los de su séquito; los de estos últimos, siempre que dichos equipajes viajen con ellos.

Artículo 87. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán de la franquicia de aduana, de acuerdo con las leyes fiscales de la República y el principio de reciprocidad.

Artículo 88. Para obtener la franquicia a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de Misión deberán solicitarla por escrito del Secretario de Relaciones Exteriores, expresando si los efectos son para el uso personal o para el servicio de la Legación o para el uso de los Secretarios, Consejeros, o Agregados. En la Nota que con tal fin envien los Jefes de Misión deberán expresar calidad, clase y valor de los efectos y la persona a quien deban ser entregados, para los fines de la estadística.

Artículo 89. La Secretaría de Relaciones Exteriores cursará la solicitud a la mayor brevedad posible enviándola a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con carácter

de "urgente", y ese Despacho ordenará a la autoridad correspondiente la entrega de los artículos.

CAPITULO XIV

Invitaciones al Presidente de la República

Artículo 90. El Presidente de la República sólo aceptará invitaciones a fiestas y banquetes oficiales ofrecidos por los Secretarios de Estado de la República o por Embajadores extranjeros.

Artículo 91. Para invitar al Presidente de la República, con o sin su señora, a una fiesta, el Embajador solicitará audiencia del Presidente, para efectuar personalmente la invitación. Aceptada ésta y fijado el día, el invitante comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores la nómina de los invitados y enviará una copia del discurso que pronunciará en el acto, si el invitante deseara ofrecer la fiesta en esa forma.

CAPITULO XV

Duelos y Péseñas

Artículo 92. Cuando fallezca el Jefe de una Misión que tenga representante diplomático en la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores antes de hacer demostración alguna de duelo, esperará que el respectivo Jefe de Misión comunique la noticia por medio de nota.

Artículo 93. Una vez que la noticia sea comunicada al Secretario de Relaciones Exteriores, se ordenará izar la bandera nacional a media asta durante tres días en los edificios públicos de la Capital. El Secretario de Relaciones Exteriores contestará inmediatamente la nota del Jefe de Misión y pasará a la Legación en compañía del Director del Protocolo con el objeto de dar personalmente el pésame al representante diplomático en nombre del Presidente y su Gobierno por la desgracia ocurrida.

Artículo 94. Si falleciere el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, quien se pondrá de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar la participación que en el duelo nacional tomarán los representantes extranjeros. Igual cosa se hará cuando fallezca algún ex-Presidente de la República u otra persona a cuyos restos se decreten honores presidenciales.

Artículo 95. Si el fallecido fuere uno de los Designados a la Presidencia de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un Secretario de Estado, el Secretario de Relaciones Exteriores participará el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, invitándolo a tomar parte en el sepelio.

Artículo 96. Si falleciere algún Jefe de Misión, el funcionario que quede al frente de la Legación deberá comunicarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual lo participará al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, a fin de que determine lo referente a su participación en los funerales.

Artículo 97. Los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Jefes de Misión y el Secretario de Relaciones Exteriores y el Subsecretario asistirán además al de los Consejeros, Secretarios y Agregados de Legación.

Artículo 98. Si el miembro fallecido del Cuerpo Diplomático tuviere familia en Panamá, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente, a nombre del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores, pasarán el mismo día de la defunción al domicilio de la familia a dejar tarjetas de condolencia.

Artículo 99. En los funerales de los Jefes de Misión tomarán, salvo arreglo en contrario, los cordones del ataúd: el Secretario de Relaciones Exteriores, a la derecha; el Decano del Cuerpo Diplomático, a la izquierda; el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a la derecha, detrás del Secretario; y el Secretario de la Legación o el Cónsul del país del fallecido, a la izquierda, detrás del Decano del Cuerpo Diplomático.

Artículo 100. En la marcha del cortejo hacia el cementerio se observará el siguiente orden:

Inmediatamente después del carro fúnebre seguirán los dueños del finado, los Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático, los demás funcionarios del Gobierno, la Fuerza Pública correspondiente a la categoría del extinto, precedida por la Banda Republicana, y cerrarán la marcha los particulares que quieran asistir al acto.

Artículo 101. Los mismos honores que a los Diplomáticos extranjeros fallecidos en Panamá se les tributarán a los miembros del Cuerpo Diplomático panameño que fallezcan en la República o cuyos restos sean traídos para enterrarlos en el país.

CAPITULO XVI

Visitas de extranjeros de distinción

Artículo 102. Las ceremonias y fiestas oficiales en honor de Jefes de Estados Extranjeros o cualquier alto Dignatario Extranjero que visiten la República serán objeto de un Protocolo especial establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Legación respectiva; y si no hubiere Legación, de acuerdo con los usos internacionales.

CAPITULO XVII

Visitas al Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores

Artículo 103. Los extranjeros distinguidos que visiten la República y desearan ser presentados al Presidente y al Secretario de Relaciones Exteriores, podrán solicitarlo por conducto del Jefe de Misión de sus respectivos países. En el caso de que el país a que pertenece el interesado no tuviere representación diplomática, éste podrá ser presentado por cualquiera de los Jefes de Misión acreditados en Panamá o por persona caracterizada en el país.

Artículo 104. El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará al Jefe de la Misión la fecha que el Presidente señale para recibirlos, y en el día y hora fijados se presentarán en el Palacio Presidencial, en donde serán recibidos y acompañados ante el Presidente por el Edecán de éste.

Artículo 105. Los altos oficiales de ejércitos o armadas extranjeros que de paso por la Capital desearan visitar al Presidente de la República, solicitarán audiencia de éste por conducto del Agente Diplomático de sus respectivos países y del Secretario de Relaciones Exteriores, quien les comunicará por el mismo conducto la fecha y hora en que los recibirá el Presidente.

En estos casos el interesado se presentará en el Palacio Presidencial acompañado por el Agente Diplomático de su país, y ambos serán conducidos ante el Presidente por el Introdutor de Ministros. En esta audiencia, por regla general, sólo acompañarán al Presidente de la República el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario General de la Presidencia y el Edecán, además del Introdutor de Ministros mencionado.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1664 J.
Apartado de Correo. Número 137

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: P. 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: P. 0.1

Artículo 106. El Presidente de la República corresponderá a estas visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores o del Comandante de la Policía Nacional según la jerarquía del visitante. Las visitas que reciba de esas mismas personas el Secretario de Relaciones Exteriores las corresponderá éste personalmente o por medio del Subsecretario o del Introdutor de Ministros, según el caso. Estas visitas se hará en la Legación del país a que pertenezca el visitante, si la hubiere, o a la nave respectiva si se tratare de Jefe de Armada, según se convenga previamente.

CAPITULO XVIII**Disposiciones Generales**

Artículo 107. El Cuerpo Diplomático será invitado a la inauguración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, reservándosele un lugar preferente que le será indicado por el Director del Protocolo o por el Introdutor de Ministros.

El Cuerpo Diplomático asistirá de chaqué o de uniforme.

Artículo 108. Cuando constare oficialmente la presencia de un Diplomático extranjero en tránsito por un puerto o territorio de la República, el Gobernador de la Provincia pasará a saludarlo en el lugar de su hospedaje, y lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 109. Los Cónsules extranjeros no gozarán de carácter diplomático en la República, serán reconocidos mediante el exequátur y mantendrán con las autoridades nacionales las relaciones necesarias para el cumplimiento de su misión comercial.

Artículo 110. Cuando en juicio civil o criminal sea necesaria la declaración o informe de un Cónsul extranjero, nacional del país que representa, éste la dará o por certificación jurada o de viva voz en su domicilio, a elección del Juez de la causa.

Artículo 111. En los actos oficiales y solemnes en los cuales sea de rigor ejecutar el Himno Nacional, se tocará únicamente el coro. Lo propio se hará respecto de los otros himnos que deban ejecutarse en tales ocasiones.

Artículo 112. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre Ceremonial Diplomático.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Otorgan auxilio pecuniario a un Maestro****RESOLUCION NUMERO 101**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 4 de Mayo de 1935.

Solicita el señor Gonzalo Julio Silva C., en memorial dirigido a esta Secretaría, que por causa de enfermedad comprobada se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio, y pide que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros el sueldo de tres meses equivalente al tiempo de su inhabilidad, de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar.

El interesado ha llenado los requisitos que para el efecto exige la Ley, acompañando a su memorial los certificados respectivos, por lo cual

SE RESUELVE:

Declarar al señor Gonzalo Julio Silva C., transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el término de tres meses y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ciento cinco balboas equivalente al tiempo de su inhabilidad, por causa de enfermedad comprobada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8º y 10º del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925 (Artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Lombardi e Icaza, apoderado de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., radicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con respecto le pedimos que ordene el registro de la marca de fábrica de un vino denominada

CABERNET



producido en la fábrica de la mencionada Compañía, cuya marca consiste en una etiqueta de cartulina blanca que se describe así:

En el ángulo izquierdo superior, en letras rojas, se lee VINO SELECTO. En el centro de la parte superior se ve un escudo coronado por un cóndor, el monograma de la sociedad V. L. a la izquierda, y a la derecha un pequeño cerro aureolado; a ambos lados del escudo, las palabras Marca Registrada. En el centro inferior de la etiqueta, en letras cursivas negras, el nombre especial del vino CABERNET, y abajo, en letras rojas "Vinícola Licorera, S. A.", terminando la leyenda con la palabra Panamá en letras cursivas en negro.

La etiqueta descrita puede ser estampada en papel o cartulina de distintos colores, y también puede ser modificada la leyenda; pero siempre conservará como distintivos el escudo que constituye la marca general de los vinos producidos por la fábrica, y el nombre CABERNET que constituye la clase de vino que se trata de registrar ahora como marca especial, para proteger esa preparación de otras similares con que se la quiera imitar.

Dicha marca de fábrica puede usarse por medio de etiquetas, marbetes, etc., fijados en los envases o botellas que contengan el vino, o en las cajas o envolturas, o puede presentarse por medio de la botella misma con las palabras vino selecto CABERNET grabados en ella, reservándose la Compañía fabricante el derecho de emplear la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de los diferentes partes, sin que por ello se altere el carácter distintivo esencial antes aludido.

Acompañamos a este escrito comprobantes del pago del impuesto respectivo y del costo de la publicación en la GACETA OFICIAL, cuatro ejemplares de la etiqueta y un clisé para reproducirla.

Panamá, Abril 26 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Abril 30 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, apoderados de la Sociedad Anónima *Perfumerie F. Millot* de Paris, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca

CRÊPE DE CHINE

de nuestros poderdantes, la cual está ya registrada en Francia. La marca la constituye la frase indicada, sin distingo de colores, tamaños de letras o combinaciones y se aplica, imprime, adhiere, grava etc., tanto en los productos, como en sus empaques o envolturas; y sirve para amparar todos los productos de perfumería, jabonería y afeites de los fabricantes a cuyo nombre pedimos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 8 de 1935.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Abril 30 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a/M., Alemania, solicito le sea expedida una patente por diez (10) años para un "procedimiento para la preparación de derivados de la quinidina", del cual acompaño las especificaciones correspondientes, con los demás requisitos necesarios.

Panamá, Abril 13 de 1935.

Julio Arjona.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Abril 30 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 6 de Mayo)

Fábrica de Pastas Alimenticias, harina de trigo, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	329.51
B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	100.00
Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	64.69
Coca Cola, jarabe coca cola para refrescos, 27 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	470.38
Virgilio Capriles, frijoles con puerco, guisantes petit pois, 105 bultos, por vapor Kentucky, de Baltimore, por	211.80
Ezra Dabah, camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	719.15
Ezra Dabah, camisetas de algodón, 15 bultos, por vapor Hoeg Merchant, de Kobe, por	1.019.87
García S. en C., harina de trigo, 276 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	538.61
P. E. Hopkins, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	4.60
R. E. Hopkins, automóvil Deluxe Dictator, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.638.70
Arias Plumbing Store, alimento de peces, polvo para aves, alimento de pájaros, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	16.72
C. G. de Haseth, aceite eléctrico, jabón Reuter, píldoras Reuter, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	427.50
C. G. de Haseth, vermífugo Jayne, medicinas de patente, 14 bultos, por vapor San Simón, de Filadelfia, por	82.79
C. G. de Haseth, frascos de vidrio ordinario, 40 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	71.50
Shung Fat, galletas de soda, 40 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	220.00
Shung Fat, margarina, 61 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	85.70
Shung Fat, frijoles, avena machacada, 75 bultos, por vapor Virgilio, de Valparaíso, por	261.68

Wong Chang, mangos para alfajifas, de madera y metal, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	39.70	I. L. Toledano, cemento, 10000 bultos, por vapor San Francisco, de Hamburgo, por . .	1.354.37
Pinel Hermanos, partes para motores marinos de aceite crudo, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	172.90	Grebien & Martinz, palas, picos de acero, caballetes galvanizados, 49 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	212.02
Wadi Kourany, telas de seda, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	430.77	Leon Nahmad, telas de seda, 2 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	378.31
Warner Bros. First National Pictures, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	110.00	Kodak Panama, películas sin exponer, cámaras fotográficas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	853.64
Hospital Panama, servilletas sanitarias, 40 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	252.00	Y. Amano y Co., medias de seda, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por . .	262.00
Félix B. Maduro, capas de caucho para la lluvia, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	50.23	Leon Nahmad, bogotana de algodón, dril de algodón, tela, 3 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	866.26
Homsany Asrak, zapatillas de lona y goma, 32 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	16.17	Virgilio Ramírez, virutas de acero, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . .	35.98
Homsany Asrak, zapatillas de lona y goma, 12 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	97.08	Virgilio Ramírez, alpiste, mostaza preparada, extractos de vainilla, 37 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .	82.35
Endara Riba Hermanos, alimento para ganados, aves de corral, 30 bultos, por vapor Santa Marta, de Nuevo Orleans, por	112.00	Duque y Co., tinacos de basura, tapaderas, 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	39.10
F. E. Escoffery, estufa de petróleo con mecha, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	46.99	Orange Crush, benzoato de sodio cuñetes vacíos, 31 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	99.72
F. E. Escoffery, bolsas de papel sin impresión, 12 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	50.69	C. Gokaldas y Sons, payamas, de seda, confecciones de hilo, algodón, 1 bulto, por vapor Hoeg Merchant, de Shanghai, por	392.21
The Wholesale Tire & Supply, empaquetadura de cobre, molduras para estribos, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	174.95	Orange Crush, mantequilla, 400 bultos, por vapor Rangitane, de Auckland, por	4.200.00
Cia. Vinícola Hispano Americana, botellas usadas, muestras sin valor, 332 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	145.00	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, anuncios, 103 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	2.028.58
Villanueva y Tejeira, espejos biselados, vidrios planos sin pulir, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	89.74	Joaquín Ruiz, medicinas de patente, quinina con chocolate, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	61.80
Abadi Bros., medias de seda, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	170.10	Joaquín Ruiz, medicinas de patente, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	135.83
Halman & Sons, camisetas de rayón, calcetillos, 1 bulto, por vapor Kentucky, de Baltimore, por	238.38	Benedetti Hermanos, productos químicos, tónico para el cabello, 14 bultos, por vapor Ile de France, de El Havre, por	879.41
Mario Preciado, gomas de borrar, plumas fuente, lápices, grafito, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	278.05	Fidanque Bros. y Sons, tamales, papas, becerro, chocolate, avena, botellas, 2322 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .	2.637.02
Mario Preciado, sobres de papel para cartas, en blanco, 21 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	98.40	Fidanque Bros. y Sons, cebollas, 600 bultos, por vapor Exochords, de Alexandria, por Sam Kuong, ropa interior de algodón, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	672.70
Mario Preciado, papel para envolver, muestras de papel toalla, 15 bultos, por vapor Elbe, de Portland, Oregón, por	133.70	Benedetti Hermanos, Ozomulsión, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	97.00
Arias Auto Supply, accesorios para autos, bombillos eléctricos, autos, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	202.15	Swift y Co., jamones, tocínets, puerco, queso, manteca, 379 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	205.20
David M. Sasso, hojas medicinales, ácidos, mentol, tabletas, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	537.77	Francisco Amuy, lona de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	1.845.29
Fat y Co., Tricófero, Tónico Oriental, Piladoras de Bristol, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	63.46	F. E. Escoffery, paños de lana, peine de cuero, 2 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	255.96
S. Acoca, franela de lana, sábanas de algodón, 2 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	170.66	F. E. Escoffery, galletas de soda, 27 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	145.88
		García S. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por Sasso y Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	78.40
			406.60
			109.83

A. Fastlich, porcelana decorada, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	556.00
Shung Cheung, amidón, maní, pescados, tabaco, picadura, salsa, 243 bultos, por va- por Gertrude Maersk de Hong Kong, por	1.050.97
Union Oil, aceite lubricante, 175 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	434.75

Febrero 28, 1935. El 10% de la suma de B. 685.15	68.91
Suma Total	B. 73.63
Marzo 1º, 1935. Saldo en Caja	73.63
Marzo 31, 1935. El 10% de la suma de B. 19.30	1.93
Suma total	B. 75.56

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Alcalde de Bastimentos visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

En Bastimentos, a las 10 a. m. del día veinticinco del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco, se presentó el señor Alcalde en asocio de su Secretario en la oficina de la Tesorería Municipal de este Distrito con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Diciembre del año 1934 y los meses de Enero a Marzo del presente año. Encontrándose presente en la oficina el señor Tesorero Simeón Forbes, se procedió al acto de la manera siguiente:

Saldo para el mes de Diciembre de 1934. B.	45.15½
Ingresos durante el mes	21.72
Suma	66.87½
Egresos durante el mes	42.09

Saldo para el próximo mes B.	24.78½
Saldo del mes anterior	24.78½
Ingresos en Enero de 1935	17.17½

Suma B.	41.95½
Egresos durante el mes	34.42
Saldo para el mes de Febrero	7.53½

Saldo del mes anterior	7.53½
Ingresos en Febrero	689.15

Suma B.	696.68½
Egresos en Febrero	239.09
Saldo para Marzo	457.59½

Saldo del mes anterior B.	457.59½
Ingresos en Marzo	19.30

Suma B.	476.89½
Egresos en el mes	119.81
Saldo para el mes de Abril	357.08½

Las cuentas de Instrucción Pública son las siguientes:	
Saldo para Diciembre 1934 B.	6.12
El 10% de la suma colectada en Diciembre	2.17

Suma total B.	5.28
Enero 1º, 1935. Existencia en Caja B.	3.01
Enero 31, 1935. El 10% de la suma colec- tada de B. 17.17	1.71

Suma total B.	4.72
Febrero 1º, 1935. Saldo en	4.72

El saldo que corresponde al fondo del Municipio se descompone así:

Efectivo en la Agencia del Banco Nacional B.	324.16
Vales contra empleados públicos	30.00
Efectivo en poder del Tesorero	2.92½

Suma total B. 357.08½
El saldo que corresponde a Instrucción Pública se descompone así:

Efectivo en la Agencia del Banco Nacional B.	73.63
Efectivo en poder del Tesorero	1.92

Suma total B.	75.56
El estado de la Junta Distritorial de Caminos, es así:	
Abril 11, 1935. Suma colectada B.	16.00
Egresos en el mes	15.10

Saldo B. 0.90

No habiendo más nada de qué tratar, se dió por terminada la presente acta; el señor Alcalde hace constar que los libros examinados se encuentran en buen estado y correctos, la que fue firmada por los que en ella han intervenido.

Bastimentos, 25 de Abril de 1935.

El Alcalde Municipal,

SAMUEL I. YEESE.

El Tesorero Municipal,

SIMEON FORBES.

El Secretario de la Alcaldía,

Noel Grenald.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Mayo)

Nº 374. Guillermo Ramírez vende una finca en Las Sabanas de esta ciudad a los esposos John Elyah Leach y Drusilla Callendar de Leach y Alfredo Jaén Macías cancela obligación hipotecaria.

Nº 375. Tomás Humberto Jácome vende a la "Compañía Corenas S. A." la finca 2229 de la Sección de Chiriquí.

Nº 376. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 13 de Enero de 1935, donde consta la elección de la Directiva de la Cruz Roja Nacional de Panamá.

Nº 377. Carlos William Müller da en arrendamiento a Eusebio Antonio González parte d. la casa de su propiedad distinguida con el número 126 de la Avenida Central de esta ciudad.

Nº 378. José Mair Castel autoriza a su esposa Rebeca de Castel para ejercer el comercio y ambos forman la sociedad "José Mair Castel & Co. Ltda."

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Mayo)

Nº 340. Carlos Constantino Arosemena confiere poder general a Dolores Hersilia y Hersilia Dolores Arosemena.

Nº 341. "Lam Tim Chung Hermanos & Cia. Ltda." declara que ha clausurado un establecimiento comercial y vende otro que tiene en esta ciudad a Lam Sue Sem, por B. 800.00.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 6 de Mayo de 1935.

As. 4894. Escritura número 311 de 25 de abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se declara extinguida la sociedad denominada en esta ciudad "Chen Chin Fung y Compañía".

As. 4895. Escritura número 339 de 4 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 4896. Acta de remate verificado el 22 de septiembre de 1933 ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Wallace Harvey Perkins dos fincas ubicadas en David.

As. 4897. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 17 de abril de este año, a favor de la razón social de la casa "Yau Lee Sue", de esta ciudad.

As. 4898. Escritura número 369 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Eduardo Boyd constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas en esta ciudad, y éste cancela obligación.

As. 4899. Escritura número 372 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Lastenia Moreno hace una cancelación hipotecaria a Juan Ovalle Quintero.

As. 4900. Escritura número 357 de 30 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero constituye hipoteca a favor de Teresa de Tucker sobre dos fincas y la tercera parte de otra, ubicadas en esta ciudad.

As. 4901. Escritura número 374 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Ramírez vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a John Elijah Leach y Drusila Callender de Leach, y Alfredo Jaén Macías cancela obligación hipotecaria.

As. 4902. Escritura número 373 de 4 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Gertrudis Franceschi de Borger declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, al mismo tiempo constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinez Inc., sobre dicha finca, para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 4903. Oficio número 1000 de 4 de mayo actual, del Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual co-

munica que se ha extinguido la casa comercial establecida en esa ciudad, bajo el nombre de Chong Lung y Cia. Ltd.

As. 4904 y 4905. Contratos celebrados en Panamá el 22 y 23 de abril último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a Frank A. Track y Faradj Azrak.

As. 4906, 4907, 4908, 4909. Contratos celebrados en la ciudad de Colón el 26 y 27 de abril último, por los cuales la Colon Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a los señores: Garfield Holder, B. G. Sanders, Antonio Fernández y E. Pollman.

As. 4910. Escritura número 187 de 12 de marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Victoria Lassonde viuda de Sosa cancela hipoteca a Albertina Vergara de Tack.

As. 4911 y 4912. Matriculas de comerciante expedidas por el Gobernador de Panamá el día 30 de marzo de este año, a favor de la razón social de las casas: "Chung Chong Kee" y "Yau Chu Keat", de este domicilio.

As. 4913. Escritura número 160 de 22 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Celestino Muñoz revoca poder a Honorio Martínez Carrillo.

As. 4914. Escritura número 161 de 22 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Celestino Muñoz confiere poder general a Máximo Antón.

As. 4915. Escritura número 368 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Crisólogo Otárola Jiménez y Gregorio Miró celebran partición extrajudicial sobre unos bienes inmuebles.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 4 de Mayo)

Luis Victoria Quintero, Antonia María Bernal, Gloria María Bernal, Alfonso Chong, Adolfo Noriega, Wilfred Erio Broomfield, Luis Alberto Gómez.

(Día 6 de Mayo)

Ernesto Manuel de Gracia, Luis Alberto Ameglio, Gladys Ma. Feuillet, Alejandro Enrique Tello, Elena Tuñón, Edwigia Vázquez, Petra Peralta.

DEFUNCIONES

(Día 4 de Mayo)

Eustorgio Becerra.

(Día 6 de Mayo)

Gilberto Marín, Samuel Tietels, Jorge Jane, Edmundo Alfredo Bernal, Celedonio Collado, Augusto Bealey, Zoraida Sealey, Fulgencio Córdoba, William Collins, Dimas Locarno, Luis C. Endara, Nidia E. Chavane.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO

Jefe de la Sección de Ingresos

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

LEYES DE 1934--1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contrator

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24.375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24.375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosot, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE VENTA

El aeroplano *Chiriquí*, de propiedad del Gobierno Nacional, equipado con motor "Travelair" de nueve (9) cilindros y trescientos caballos de fuerza (300 H. P.), con capacidad para siete (7) pasajeros y con quinientos (500) horas de vuelo, está de venta.

Hasta el día trece (13) de Mayo próximo se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas de los interesados en la compra de este aeroplano.

Base de venta: mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Abril 30 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Sub-Secretario de Gobierno y
Justicia.

AVISO DE LICITACION

Desde el día primero (1º) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador ed la Provincia.

ENRIQUE GEENZIER.

PLIEGO DE CARGO

que deberá asumir el contratista para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y detenidos a segunda orden.

Primero. La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente:

a) Desayuno servido de seis a siete de la mañana, el cual se compondrá de una taza de café o té con leche endulzada con azúcar y acompañado de un pan de trigo de cuatro onzas.

b) Almuerzo servido de once a doce del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huevos, verdura, tales como yuca, plátano, etc. y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite; un plato de carne guisada. Los domingos y jueves, se servirá, además, a cada preso un plato de macarrones.

c) Cena servida de cinco a seis de la tarde, consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos o pastas; un plato de carne guisada; un plato de arroz; un plato de yucas o papas guisadas y un pan de trigo de cuatro onzas.

Segundo. Los alimentos serán transportados a la Cárcel respectiva y sus dependencias, por cuenta del contratista. Cuando se trate de presos que se hallen trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos, pero el transporte de los mismos correrá por su cuenta.

Tercero. Correrá por cuenta del contratista, combustible y cocción de los alimentos, así como los empleados necesarios para el servicio, tales como cocineros, sirvientes, ayudantes, etc. Sin embargo, el Gobierno suministrará a título de préstamo, las vajillas y utensilios con que cuente la Cárcel Pública, si los hubiere, obligándose el contratista a reponer lo que se dañe en su poder o responsabilidad.

Cuarto. La alimentación y reparto de ella está sujeta a la vigilancia e inspección del Alcaide de la Cárcel o del empleado de la Gobernación que para ese efecto se destine.

Quinto. El contratista deberá recibir diariamente de cinco a siete antes meridiano, el dato escrito del número de raciones que fueren necesarios contenidos en lista debidamente autenticadas por el Alcaide de la Cárcel o por el que haga sus veces. Dichas listas serán los comprobantes que se acompañen a las cuentas que se formulen por el contratista contra el Tesoro Nacional cada diez días. Dichas cuentas serán cubiertas a su presentación siempre que estén debidamente formuladas y comprobadas.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que se apruebe, pudiendo cancelarse mediante aviso de 30 días que se den las partes.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador,

ENRIQUE GEENZIER.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 23 de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, los cuales fueron retenidos en la acción de lanzamiento con retención promovido por América Cerrud contra John Thompson:

1	Victrola	B. 15.00
42	Discos	12.60
1	Lámpara de colgar de 5 focos	4.50
1	Lámpara de colgar con lágrimas	1.50
1	Espejo grande de sala	3.50

La base del remate es la suma de treinta y siete balboas con diez centésimos (B. 37.10) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Mayo 6 de 1935.

Luis J. Márquez B.,
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Gómez, panameño, residente en la población, se encuentra depositada una yegua de color blanco o moro, marcada a fuego con este herrete: "G", yegua que se encontraba vagando dentro de las propiedades del depositario y denunciante desde hacía mucho tiempo, en las que estaban haciendo daños y a la que no se le conoce dueño alguno. También se encuentra en calidad de depósito y en poder del mismo señor Gómez un caballo moro o blanco, como de ocho años de edad, marcado a fuego con este herrete: "E", el que fue presentado al Despacho por Diego Villarreal, quien lo encontró dentro de sus propiedades después de andar vagando sin dueño conocido en el lugar de Siogui Arriba, haciendo daño a los vecinos del barrio.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho a fin de que sirva de formal notificación al público en general, para el que se crea con derecho a los mencionados semovientes, los haga valer dentro de los treinta días que siguen a la fecha, pues de lo contrario se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces.

La Concepción, Abril 24 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Karlo Korza, varón, católico romano, de oficio maquinista y de nacionalidad choco-slovaca, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha instaurado su esposa Bárbara Klapka.

Se le advierte al emplazado que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz. E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Santiago Quesada, varón, de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha instaurado su esposa Amada Ríos de Quesada.

Se le advierte al emplazado que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el Juez seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz. E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

En el proceso seguido contra Rosa Castillo (a) Pinto y Matilde Torres, por el delito de rapto el primero y como cooperadora de este delito la segunda, se ha dictado una providencia, que en parte se transcribe:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Abril veinticuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"Las diligencias que hasta la fecha se han llevado a cabo para averiguar el actual paradero de Matilde Torres han resultado infructuosas. Por tanto se dispone citarla por medio de Edicto Emplazatorio a fin de que, en el término de doce días contados desde la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a rendir indagatoria y dar las señas de su domicilio. Dicho Edicto debe ser publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces y en él se hará presente a la emplazada que, en caso de renuencia se le considerará rebelde y se seguirá la causa sin su intervención y que perderá el derecho a ser oída en caso de que desee gozar de ese beneficio. Para dar cumplimiento a este proveído, remítase copia del Edicto Emplazatorio al señor Secretario de Gobierno y Justicia y fijese otra en lugar público de la Secretaría de este Tribunal.

Notifíquese.

GRIMALDO Y F.—Barnett M., Secretario".

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente, cita y emplaza a Matilde Torres, soltera, blanca, de veinte y seis (26) años de edad, ojos azules, bastante gruesa, natural de Natá y vecina últimamente de la ciudad de Panamá, para que en el término señalado en dicha providencia se presente a este Despacho a rendir indagatoria.

Dado en Penonomé, a los veinte y seis (26) días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

El Secretario,

Efraín R. Barnett M.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio criminal instruido contra ROBERT MC LANEY, WOOD MC LANEY y J. J. LEONARD, por los delitos de falsedad y robo, se ha dictado la sentencia de segunda instancia que en su parte resolutiva es como sigue:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Abril diez de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: En cumplimiento de disposición expresa de la ley sobre procedimiento criminal, el Juez Quinto del Circuito de Panamá consulta con esta Superioridad la sentencia, que a continuación se transcribe, dictada el 14 de Febrero del presente año en la causa seguida a los prófugos Roberto Mc Laney, Wood Mc Laney y J. J. Leonard, por los delitos de falsedad y robo.

El estudio tan prolijo y circunstanciado que de las resoluciones procesales ha hecho el Juez inferior, la manera correcta como dicho funcionario aprecia los hechos en la sentencia transcrita así como la forma absolutamente jurídica como ha planteado y resuelto las cuestiones de derecho, relevan a la Corte de la necesidad de volver sobre esas mismas materias. Este alto tribunal hace, pues, suyas las consideraciones expuestas y las conclusiones adoptadas por el Juez de la primera instancia por cuanto las considera inobjectables.

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiase, notifíquese, publíquese y devuélvase.

"DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—N. Villalaz, Secretario interino".

Para notificar a los reos ausentes, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2280 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 *ibidem*, se fija el presente Edicto por el término de QUINCE DIAS en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—5.

AVISO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisó al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma ex-certa, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tit. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

J. Estrada P.,
Oficial Mayor.